



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DAVIVIENDA en contra de LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO, informándole que la demanda contiene solicitud de medidas cautelares y se encuentra pendiente resolver sobre dicha solicitud.

Provea. Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DEL PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICACION	:	2023-00344-00
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas, las que por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, por tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

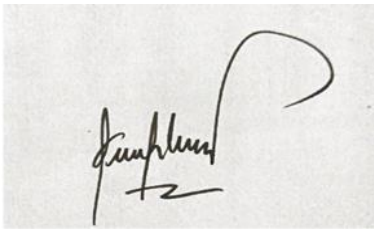
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior retención de los dineros por concepto de honorarios o cualquier denominación que perciba la demandada LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.042.420.536 de la entidad ERSOFEINGENIERIA SAS; si se tratare de salario, el embargo será aplicado sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-640291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, de propiedad de la demandada LUDWIG DEL CARMEN ROJANO MERCADO, para lo cual se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad para que se sirvan inscribir la medida en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

SEPTIMO: LIMITESE la medida cautelar en la suma de cuatrocientos setenta y tres millones trescientos un mil doscientos noventa y cuatro pesos M/L. (\$473.301.294,00), correspondiente al valor del crédito más el 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1829cbdd790276adf7e1aabc6bd1be465a08694fa03f80127d30bcaac0421c3a**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>